

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Generalidades

TÍTULO SEGUNDO

De la Admisión

CAPÍTULO I

De la Comisión de Selección y Admisión

CAPÍTULO II

De la Selección

CAPÍTULO III

De las Inscripciones

CAPÍTULO IV

De los Alumnos

CAPÍTULO V

De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos

CAPÍTULO VI

Del Recurso de Inconformidad

TÍTULO TERCERO

De la Permanencia

CAPÍTULO I

Del Reingreso

CAPÍTULO II

De los Programas Educativos

CAPÍTULO III

De los Cambios de Grupo y Modalidad Educativa

CAPÍTULO IV

De la Movilidad

CAPÍTULO V

De las Evaluaciones

CAPÍTULO VI

De las Bajas de los Alumnos

TÍTULO CUARTO

Del Egreso

CAPÍTULO I

De los Documentos que Acreditan los Estudios

CAPÍTULO II

De la Titulación

CAPÍTULO III

De los Estudios de Especialidad y la Obtención de Grado

CAPÍTULO IV

De las Distinciones

TRANSITORIOS

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO Generalidades

Artículo 1º. Este reglamento se ajustará a la Ley Orgánica y al Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y tiene como objeto regular la admisión, permanencia, egreso, titulación y obtención de grado de los alumnos en los programas educativos en sus diferentes tipos, niveles y modalidades de estudio.

Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general.

Artículo 2º. La Dirección de Administración Escolar aplica y vigila el presente reglamento en los programas educativos en lo referente a la trayectoria escolar de los alumnos.

Artículo 3º. Se entiende por administración escolar la actividad que regula los procesos de admisión, permanencia, egreso, obtención de título y de grado de los alumnos en los diferentes tipos y modalidades de estudio.

Artículo 4º. Los tipos educativos que ofrece la Universidad son:

- I. Medio superior:
 - a. Bachillerato, y
 - b. Educación profesional que no requiere bachillerato.

- II. Superior:
 - a. Opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura;
 - b. Licenciatura;
 - c. Especialidad;
 - d. Maestría, y
 - e. Doctorado.

Artículo 5º. Las modalidades de estudio que brinda la Universidad pueden ser:

- I. Presencial;
- II. Abierta;
- III. A distancia;
- IV. En colaboración;
- V. Mixta, y
- VI. Las que se establezcan en el futuro.

TÍTULO SEGUNDO

De la Admisión

CAPÍTULO I

De la Comisión de Selección y Admisión

Artículo 6º. La Comisión de Selección y Admisión asesora, consulta, dictamina y verifica la aplicación de las disposiciones relativas a la selección y la admisión de los alumnos previstas en los programas educativos y en este reglamento.

Artículo 7º. La Comisión de Selección y Admisión se integra por:

- I. El secretario general, en calidad de presidente;
- II. El director de Administración Escolar, como secretario;
- III. Los directores de escuelas e institutos;
- IV. Los coordinadores de las divisiones de Docencia y de Investigación y Posgrado;
- V. Los directores del tipo de estudio de que se trate;
- VI. El director general de Planeación, y
- VII. El director del Sistema de Universidad Virtual.

Artículo 8º. La Universidad podrá contratar organismos externos con el fin de que coadyuven al proceso de selección para el ingreso a los diferentes programas educativos.

Artículo 9º. La selección y la admisión a la Universidad estarán sujetas a:

- I. Los lineamientos que emita la Comisión de Selección y Admisión;
- II. El proceso de selección que se defina para cada programa educativo;
- III. El proceso de revalidación;
- IV. Los procedimientos de equivalencia y convalidación de estudios realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras reconocidas y acreditadas, y
- V. Los demás requisitos que la normatividad universitaria determine.

Artículo 10. La Comisión de Selección y Admisión, de conformidad con las políticas institucionales y los criterios académicos establecidos para cada programa educativo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y vigilar la aplicación de las políticas de selección, admisión, lineamientos y distribución de la matrícula escolar de nuevo ingreso para cada unidad académica y el Sistema de Universidad Virtual, y
- II. Verificar que la inscripción se realice conforme a lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO II

De la Selección

Artículo 11. Para tener derecho a participar en el proceso de selección en la Universidad, los aspirantes requieren:

- I. Cumplir con el perfil de ingreso establecido en el programa educativo;
- II. Para los tipos medio superior y superior en la licenciatura, haber concluido íntegramente los estudios del nivel inmediato anterior al que pretendan ingresar y contar con un promedio general mínimo de siete;

- III. Para el posgrado, sujetarse a lo que establezcan los programas educativos y el Reglamento de Estudios de Posgrado, y
- IV. Cumplir con las condiciones y los requisitos que para tal efecto se establezcan en los instructivos y convocatorias respectivas.

CAPÍTULO III

De las Inscripciones

Artículo 12. Para obtener la inscripción en cualquier programa educativo de la Universidad, el aspirante deberá:

- I. Participar en el proceso de selección;
- II. Haber sido aceptado de acuerdo con el proceso de selección, y
- III. Entregar en tiempo y forma la documentación requerida.

Artículo 13. La inscripción concede al alumno el derecho a cursar estudios en el programa educativo en que fue aceptado.

Artículo 14. La inscripción en los diferentes programas educativos deberá realizarse conforme a las fechas y periodos establecidos en la publicación de resultados.

Artículo 15. Los alumnos podrán estar inscritos en uno o más programas educativos al mismo tiempo, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en el presente reglamento y en los programas educativos.

Artículo 16. Se cancelará la inscripción en un programa educativo en los siguientes casos:

- I. A petición, por escrito, del alumno de nuevo ingreso;
- II. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el programa educativo correspondiente;
- III. Cuando se presenten documentos falsos o alterados, en cuyo caso se inhabilitará al interesado para volver a ingresar a cualquier tipo de estudios de la Universidad, independientemente de que se ejerza la acción legal que corresponda, o
- IV. En los demás casos previstos por la normatividad universitaria.

Artículo 17. El alumno de nuevo ingreso que al concluir su primer periodo escolar adeude 50% o más de su carga académica no podrá repetir el periodo escolar.

Si desea reiniciar sus estudios, tendrá que participar nuevamente en el proceso de selección para primer ingreso, y quedarán sin efecto las calificaciones que haya obtenido en las asignaturas cursadas.

En los estudios de posgrado y del Sistema de Universidad Virtual, se sujetará a los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IV De los Alumnos

Artículo 18. Es *alumno* quien está inscrito y cumple con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en los programas educativos.

Artículo 19. El plazo máximo para concluir un programa educativo será la duración normal del mismo más 50%. Cuando se exceda este plazo, se pierde la condición de alumno.

Para posgrado y el Sistema de Universidad Virtual, se sujetará a los reglamentos respectivos.

Artículo 20. El alumno, según su condición académica, se clasifica en:

- I. Regular:
 - a. El de nuevo ingreso en tanto no concluya el primer periodo escolar en el que se inscribió; y
 - b. El que, habiendo concluido al menos un periodo escolar en el programa respectivo, no tenga pendiente de acreditación una o más asignaturas de las que haya cursado.
- II. Irregular: aquel que, habiendo concluido al menos un periodo escolar en la institución, tenga pendientes de acreditación una o más asignaturas de las que haya cursado.

CAPÍTULO V

De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Artículo 21. Los alumnos de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir educación en igualdad de oportunidades, conforme a los programas educativos;
- II. Recibir el número de sesiones previstas en la carga académica correspondiente;
- III. Participar en los programas de becas, tutoría y asesoría sobre el contenido de los programas educativos y los servicios que presta la Universidad;
- IV. Ser evaluados de conformidad con los programas educativos correspondientes;
- V. Tener acceso a los diversos programas que ofrece la institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;
- VI. Obtener los documentos que acrediten su condición de alumno (constancias, certificados, credencial, comprobante de inscripción);
- VII. Utilizar las instalaciones y demás espacios universitarios conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Expresar libremente sus ideas, en forma respetuosa, sin alterar el orden ni la disciplina de la Universidad;
- IX. Ser respetado por los miembros de la comunidad universitaria;
- X. Realizar los trámites administrativos a través de tercera persona, con poder suficiente;
- XI. Recibir respuesta por escrito, en tiempo y forma, a las solicitudes y trámites administrativos, y
- XII. Otros derivados del presente reglamento y demás normatividad universitaria.

Artículo 22. Los alumnos de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Ser responsables de su proceso de formación académica;
- II. Practicar y fomentar los principios y valores institucionales;

- III. Observar y respetar las disposiciones de la normatividad universitaria;
- IV. Efectuar de manera precisa y oportuna los trámites escolares que le correspondan;
- V. Obtener, al inicio del periodo escolar, el comprobante de inscripción;
- VI. Cumplir con todos los requisitos y las actividades académicas del programa educativo correspondiente;
- VII. Concluir sus estudios en el programa educativo vigente a la fecha de su ingreso;
- VIII. Cumplir y participar en sus actividades académicas, provistos de los instrumentos y materiales necesarios para el buen desarrollo de las mismas;
- IX. Sustentar las evaluaciones dentro de los periodos y con las condiciones establecidas;
- X. Evitar la participación en actos o hechos que dañen los principios y valores institucionales o el correcto desarrollo de las actividades universitarias;
- XI. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y a los visitantes;
- XII. Hacer buen uso del patrimonio universitario;
- XIII. Cubrir el pago de derechos por los servicios que solicita a la Universidad, en los montos y periodos aprobados;
- XIV. Desempeñar responsablemente las comisiones y tareas que les sean conferidas;
- XV. Solicitar por escrito cualquier trámite, y
- XVI. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 23. Son actos que vulneran los principios y valores de la Universidad los siguientes:

- I. Incitar o participar en desórdenes dentro de la Universidad, o perturbar el desarrollo normal de las actividades institucionales;
- II. Utilizar las instalaciones para uso o fines distintos de aquellos a los que estén destinadas;
- III. Faltar al respeto, hostilizar o utilizar la violencia en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- IV. Destruir, alterar, dañar intencionalmente o apoderarse del patrimonio de la Universidad;

- V. Cometer actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;
- VI. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas;
- VII. Falsificar o alterar documentos oficiales o utilizarlos indebidamente, con independencia de que se ejerza la acción legal que corresponda;
- VIII. Engañar a miembros de la comunidad universitaria o aprovecharse de ellos para obtener beneficios en forma ilícita;
- IX. Utilizar, sin la autorización debida, el nombre, el lema o el logotipo de la Universidad;
- X. Portar armas dentro de la Universidad;
- XI. Distribuir o consumir psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas en la Universidad, o concurrir a ella en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o estimulante;
- XII. Organizar y participar en juegos de azar sin previo permiso dentro de las instalaciones de la Universidad, y
- XIII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 24. Las sanciones por los actos señalados en el artículo anterior se aplicarán conforme a la normatividad universitaria y pueden ser las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Reposición o sanción económica hasta por el doble del costo del material o bien propiedad de la institución que haya sido dañado;
- III. Suspensión temporal en sus derechos universitarios hasta por seis meses, según la gravedad de la falta cometida;
- IV. Anulación de las calificaciones obtenidas fraudulentamente;
- V. Cancelación de la inscripción, o
- VI. Baja definitiva de la Universidad.

CAPÍTULO VI

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 25. El recurso de inconformidad podrá ser interpuesto cuando el alumno considere que:

- I. Se han vulnerado sus derechos universitarios, en cuyo caso el recurso se interpondrá de manera inmediata, o

- II. El registro de los resultados obtenidos en su carga académica sea inadecuado, en cuyo caso podrá interponer el recurso dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del periodo escolar.

La solicitud deberá ser presentada por escrito al director de la unidad académica señalando las causas.

Artículo 26. La dependencia responsable de resolver la inconformidad desahogará el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso de inconformidad, y notificará el resultado al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes.

TÍTULO TERCERO

De la Permanencia

CAPÍTULO I

Del Reingreso

Artículo 27. La permanencia de los alumnos en los programas educativos está sujeta al cumplimiento del proceso de reingreso.

Artículo 28. Los alumnos podrán realizar su reingreso en los plazos establecidos, registrando las asignaturas de conformidad con su programa educativo.

Artículo 29. Los alumnos que reingresen generarán derechos y obligaciones académicas en las asignaturas que hayan sido registradas, de acuerdo con la normatividad universitaria.

Artículo 30. Los alumnos que reingresen podrán realizar la actualización de su carga académica dentro de los primeros diez días hábiles al inicio del periodo escolar correspondiente.

Artículo 31. Los alumnos que adeuden asignaturas podrán cursarlas cuando las unidades académicas o el Sistema de Universidad Virtual las ofrezcan y el programa educativo lo permita.

Artículo 32. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por baja temporal podrán reingresar cuando:

- I. El programa educativo siga vigente y el alumno no rebase los límites de tiempo establecidos para concluir sus estudios, o
- II. Cuando el programa educativo haya sido modificado, en cuyo caso el alumno deberá solicitar la equivalencia de estudios al nuevo programa educativo conforme al reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

De los Programas Educativos

Artículo 33. Los estudios que ofrece la Universidad se cursarán conforme a los programas educativos aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 34. La duración de los periodos escolares estará establecida en cada programa educativo.

Artículo 35. Cada programa educativo establecerá las cargas académicas máximas y mínimas por cursar en cada periodo escolar.

Artículo 36. Cuando los programas educativos estén en liquidación y los alumnos adeuden asignaturas, podrán regularizarse atendiendo lo siguiente:

- I. Haber cursado las asignaturas y solicitar evaluación extraordinaria por liquidación dentro de la programación establecida;
- II. Cursar las asignaturas en el nuevo programa educativo o en otro, siempre que las asignaturas sean equivalentes, o
- III. Solicitar ingreso al nuevo programa educativo conforme al reglamento respectivo.

Para el posgrado y el Sistema de Universidad Virtual se sujetarán a lo establecido en la normatividad universitaria.

CAPÍTULO III

De los Cambios de Grupo y Modalidad Educativa

Artículo 37. Los alumnos que reingresen y no adeuden asignaturas sólo podrán solicitar, en el plazo que se establezca, el cambio de:

- I. Grupo, o
- II. Modalidad educativa.

Artículo 38. El alumno deberá solicitar el cambio a la Dirección de Administración Escolar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la última evaluación ordinaria y previa autorización de los directores de las unidades académicas involucradas.

La respuesta a la solicitud estará sujeta a la validación respectiva, a la conclusión del periodo de reingreso y al cupo disponible de los grupos, otorgándose preferencia a los alumnos que posean el más alto promedio académico.

Artículo 39. El cambio de programa educativo de licenciatura se otorgará a través de:

- I. La participación en el proceso de selección para ingresar a otro programa educativo, o
- II. La equivalencia de estudios, de conformidad con lo que establecen el programa educativo y reglamento respectivos.

CAPÍTULO IV

De la Movilidad

Artículo 40. La movilidad nacional e internacional de los alumnos se sujetará a la normatividad universitaria, los acuerdos, convenios y demás leyes aplicables.

Artículo 41. Para que un alumno pueda cursar su carga académica en diferentes programas educativos de la Universidad deberá:

- I. Reingresar al periodo escolar correspondiente, y
- II. Solicitar autorización de la compartición de asignaturas a las unidades académicas involucradas o al Sistema de Universidad Virtual, dentro del periodo de actualización de carga académica, para que sea validada por la Dirección de Administración Escolar.

Artículo 42. Para que un alumno de la Universidad pueda cursar su carga académica en otra institución deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Reingresar al periodo escolar y registrar su carga académica correspondiente, y
- II. Entregar a la Dirección de Administración Escolar, previamente a la realización de la movilidad, la carta de autorización expedida por la unidad académica.

Artículo 43. La carga académica cursada en otra institución será reconocida siempre y cuando los resultados obtenidos sean validados por el área académica con base en el documento oficial expedido por la institución externa, y sean remitidos a la Dirección de Administración Escolar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Artículo 44. Para que un alumno de otra institución pueda realizar estudios en la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener la autorización de movilidad;
- II. Entregar a la Dirección de Administración Escolar la carta de aceptación de esta institución al momento de inscribirse, y
- III. Sujetarse a las disposiciones académicas establecidas en la normatividad universitaria, el programa educativo y los convenios respectivos.

CAPÍTULO V

De las Evaluaciones

Artículo 45. Los criterios y parámetros generales de evaluación se establecerán en los programas educativos.

Artículo 46. Las evaluaciones serán:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Extraordinarias por liquidación, y
- IV. De acreditación por competencias.

Artículo 47. Para poder presentar la evaluación final el alumno deberá:

- I. Estar inscrito o haber reingresado en el periodo escolar y en las asignaturas correspondientes;
- II. Acreditar la parte práctica en las asignaturas teórico-prácticas;
- III. En la modalidad presencial, haber asistido como mínimo a 80% de las clases impartidas durante el periodo escolar, y
- IV. Sujetarse a las condiciones y términos que establezca el programa educativo.

Artículo 48. Para obtener el resultado de la evaluación ordinaria el alumno deberá:

- I. Sujetarse a las condiciones y términos que establezca el programa educativo, y
- II. Cumplir con las actividades académicas programadas.

Artículo 49. Para poder presentar evaluación extraordinaria o extraordinaria por liquidación el alumno deberá:

- I. Haber cursado la asignatura en el periodo al cual se inscribió o reingresó;
- II. En la modalidad presencial, haber asistido como mínimo a 70% de las clases impartidas durante el curso;
- III. En la modalidad presencial, no adeudar más de 50% de la carga académica registrada en el periodo inmediato anterior;
- IV. Solicitar la evaluación con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha programada;
- V. Acreditar la parte práctica en las asignaturas teórico-prácticas;
- VI. Realizar el pago de los derechos respectivos, y

VII. Sujetarse a las condiciones y los términos que establezca el programa educativo.

Artículo 50. Son evaluaciones de acreditación por competencias las que se realizan a solicitud del alumno cuando considere que, por razones de experiencia o estudios previos, puede demostrar sus conocimientos, habilidades y aptitudes.

La acreditación por competencias deberá estar contemplada en los programas educativos.

Artículo 51. La evaluación de acreditación por competencias versará sobre el contenido total del programa de la asignatura solicitada.

Artículo 52. Para presentar evaluaciones de acreditación por competencias los alumnos deberán:

- I. Estar inscritos o haber reingresado al programa educativo respectivo, y
- II. Presentar solicitud por escrito a la dirección de la unidad académica o del Sistema de Universidad Virtual dentro de los primeros cinco días hábiles al inicio del periodo escolar correspondiente, en los términos que se especifiquen en el instructivo respectivo y los demás medios establecidos para ello.

Artículo 53. El alumno podrá presentar el máximo de evaluaciones de acreditación por competencias por periodo escolar que cada programa educativo establezca.

Artículo 54. Las evaluaciones de acreditación por competencias se podrán presentar una sola vez por asignatura.

Artículo 55. El director de la unidad académica o del Sistema de Universidad Virtual designará a los responsables de la aplicación de las evaluaciones de acreditación por competencias.

Artículo 56. El resultado de la evaluación de acreditación por competencias será turnado a la Dirección de Administración Escolar para su registro, dentro de los diez días hábiles al inicio del periodo escolar.

Artículo 57. Si el alumno no acreditara la evaluación por competencias, deberá cursar la asignatura.

Artículo 58. En caso de no acreditar la evaluación por competencias, no se tomará en cuenta el resultado para fines de promedio y número de asignaturas no acreditadas.

Artículo 59. El resultado de las evaluaciones es numérico del cero al diez; la mínima aprobatoria será siete para los tipos medio superior y superior en la licenciatura, y ocho para el posgrado.

Artículo 60.- De conformidad con los programas educativos, los resultados de la evaluación ordinaria podrán registrarse en las actas de calificación en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Calificación numérica;
- II. Acreditada;
- III. No acreditada;
- IV. Sin derecho;
- V. Sin derecho por laboratorio, o
- VI. No cursó.

Para el posgrado y el Sistema de Universidad Virtual la calificación de las asignaturas prácticas y de las teórico-prácticas se registrará conforme a lo establecido en cada programa educativo.

Artículo 61. Los resultados de las evaluaciones ordinarias registrados en las actas definitivas son irrenunciables, excepto cuando un programa educativo se modifique y los resultados de las evaluaciones no tengan equivalencia con el nuevo programa educativo.

Artículo 62. El titular de la asignatura dispondrá de tres días hábiles, a partir del día de la evaluación ordinaria, para calificar y remitir los resultados a la dirección de la unidad académica.

Artículo 63. La dirección de la unidad académica publicará los resultados de las evaluaciones al día hábil siguiente de su recepción.

Los alumnos tendrán dos días hábiles, a partir de la publicación de resultados, para solicitar la revisión de la evaluación.

Artículo 64. Las solicitudes de revisión de evaluaciones serán turnadas a la academia respectiva para que, en sesión extraordinaria, las desahogue, debiendo entregar los resultados al día hábil siguiente.

Artículo 65. En caso de existir error en el registro de resultados de las evaluaciones, el titular de la asignatura, conjuntamente con el director de la unidad académica, podrá realizar la corrección respectiva en el sistema de información de administración escolar, siempre y cuando no se cuente con la firma electrónica.

Cuando el acta cuente con la firma electrónica, el titular de la asignatura deberá remitir a la Dirección de Administración Escolar las solicitudes de revisión de evaluaciones y el soporte académico de las mismas para su validación y respectiva modificación, en caso de que proceda.

CAPÍTULO VI

De las Bajas de los Alumnos

Artículo 66. Se entiende por *baja* la separación de las actividades académicas de alumnos en la Universidad y ésta podrá ser: voluntaria o automática, que a su vez se subdividen en temporal o definitiva.

Artículo 67. Son causas de baja voluntaria de carácter temporal:

- I. La solicitud escrita presentada a la Dirección de Administración Escolar, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se inicien los cursos del periodo escolar al que reingresó, y
- II. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 68. Son causas de baja voluntaria de carácter definitiva:

- I. La solicitud escrita del interesado presentada en cualquier tiempo, y
- II. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 69. Son causas de baja automática de carácter temporal:

- I. El abandono de los estudios por 30 días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha en que se inicien los cursos del periodo escolar al que reingresó, debiendo notificarlo la unidad académica a la Dirección de Administración Escolar;
- II. No concluir el proceso de reingreso;
- III. Por bajo rendimiento escolar;
- IV. No solicitar reingreso;
- V. El abandono de los estudios sin autorización o justificación, de conformidad con el reglamento respectivo, en cuyo caso la unidad académica o el Sistema de Universidad Virtual notificarán a la Dirección de Administración Escolar, y
- VI. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 70. Son causas de baja automática de carácter definitiva:

- I. La baja impuesta por el órgano competente en los términos de la normatividad universitaria, en cuyo caso esta causa impedirá el ingreso y el reingreso a la Universidad;
- II. El vencimiento del plazo para cursar los estudios, de conformidad con lo que establece el programa educativo respectivo;
- III. Exceder los límites establecidos por bajo rendimiento escolar;
- IV. Falsificar o alterar documentos oficiales o utilizarlos indebidamente;
- V. Agotar la oportunidad otorgada por el Consejo Técnico, y
- VI. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 71. Los alumnos de nuevo ingreso no podrán solicitar baja temporal, sólo cancelación de inscripción. Si desean ingresar, deberán participar nuevamente en el proceso de selección.

Artículo 72. La baja definitiva por bajo rendimiento escolar impedirá al alumno participar nuevamente en el proceso de selección para ingresar al mismo programa educativo.

Artículo 73. Es bajo rendimiento escolar:

- I. No acreditar en tres ocasiones la misma asignatura;
- II. Acumular doce evaluaciones finales no acreditadas en el tipo medio superior;
- III. Acumular diez evaluaciones finales no acreditadas en la licenciatura;
- IV. Acumular dos asignaturas no acreditadas o no acreditar en dos ocasiones la misma asignatura en posgrado, y
- V. No acreditar las asignaturas motivo de su irregularidad en el plazo máximo de dos periodos escolares subsecuentes a solicitud del alumno.

Artículo 74. El alumno que se encuentre en cualquiera de las causas relacionadas con el bajo rendimiento escolar podrá solicitar por escrito, al secretario de la unidad académica a la que esté adscrito, que el consejo técnico considere por una sola ocasión su reingreso.

Para los estudios de posgrado y el Sistema de Universidad Virtual se sujetará a los reglamentos respectivos.

Artículo 75. El dictamen del consejo técnico, debidamente fundado y motivado, será definitivo e inapelable.

Artículo 76. Cuando el alumno obtenga un dictamen favorable del consejo técnico, deberá solicitar su reingreso sujetándose a los términos del mismo.

Artículo 77. Las bajas automáticas y definitivas serán comunicadas de manera inmediata a través del Sistema Integral de Administración Escolar (SIAE) y notificadas por escrito durante el siguiente periodo escolar en el último domicilio registrado por el alumno.

TÍTULO CUARTO

Del Egreso

CAPÍTULO I

De los Documentos que Acreditan los Estudios

Artículo 78. Son *pasantes*:

- I. Los alumnos regulares que reingresen a partir del antepenúltimo periodo escolar, o
- II. Los egresados que no tengan más de un año de haber concluido los estudios.

Con excepción de aquellos programas educativos que estipulen lo contrario.

Artículo 79. La carta de pasante se expedirá a petición del interesado sólo para efectos del ejercicio profesional, de conformidad con las leyes respectivas; tendrá una vigencia máxima de dos años y medio, contada a partir de que se adquiere la pasantía, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Ser de buena conducta, y
- II. Acreditar la competencia necesaria;

Artículo 80. Se considera *egresado* al alumno que concluye el programa educativo al cual se inscribió.

Artículo 81. Una vez concluidos los estudios en cualquier periodo escolar o la totalidad del programa educativo correspondiente, se emitirá a los alumnos que así lo requieran el documento que acredite sus estudios realizados en la Universidad.

Artículo 82. Los documentos que acreditan los estudios en la Universidad son:

- I. Constancia de estudios;
- II. Certificado;
- III. Título profesional;
- IV. Diploma de especialidad, y
- V. Grado.

Artículo 83. Las unidades académicas y el Sistema de Universidad Virtual sólo podrán expedir constancias sin anotar calificaciones.

Artículo 84. La Universidad tramitará ante las autoridades competentes el registro del título profesional, el diploma de especialidad y el grado académico, además de la expedición de la correspondiente cédula profesional.

CAPÍTULO II

De la Titulación

Artículo 85. Para obtener el título de licenciatura en la Universidad el alumno deberá concluir el programa educativo correspondiente, además de:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en los programas educativos;
- II. Presentar y aprobar el examen general de egreso dentro del estándar de calidad de la Universidad, así como lo que refiere al programa educativo respectivo;
- III. Tramitar la integración de su expediente conforme a las disposiciones aplicables, y
- IV. Cumplir con el acto protocolario de titulación.

Para el caso de programas educativos que contemplen doble titulación se ajustarán a lo establecido en los convenios respectivos.

CAPÍTULO III

De los Estudios de Especialidad y la Obtención de Grado

Artículo 86. Para obtener diploma de especialidad el alumno deberá:

- I. Haber concluido el programa educativo respectivo;
- II. Presentar al comité de posgrado del área académica un proyecto de carácter profesional que demuestre la capacidad del alumno para proponer soluciones a problemas concretos, el cual deberá ser avalado y firmado por su tutor;

- III. Cumplir con los requisitos que establezca el programa educativo respectivo para la obtención del diploma, y
- IV. Tramitar la integración de su expediente conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 87. Para obtener el grado de maestro, el alumno deberá:

- I. Haber concluido el programa educativo de la maestría respectiva;
- II. Desarrollar una tesis cuando el programa esté orientado a la investigación científica;
- III. Desarrollar un proyecto terminal cuando el programa sea de orientación profesional;
- IV. Tramitar la integración de su expediente conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Haber aprobado el examen de grado, y
- VI. Cumplir con los requisitos para la obtención del grado que establezca el programa educativo correspondiente.

El proyecto terminal y la tesis se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Posgrado.

Para el caso de programas educativos que contemplen doble titulación, se ajustarán a lo establecido en los convenios respectivos.

Artículo 88. Para obtener el grado de doctor el alumno deberá:

- I. Haber concluido el programa educativo de doctorado correspondiente;
- II. Haber acreditado el examen predoctoral;
- III. Tramitar la integración de su expediente conforme a las disposiciones aplicables, y
- IV. Haber elaborado la tesis doctoral y haber aprobado el examen de grado.

Para el caso de programas educativos que contemplen doble titulación, se ajustarán a lo establecido en los convenios respectivos.

CAPÍTULO IV

De las Distinciones

Artículo 89. La Universidad otorgará las siguientes distinciones a sus egresados:

- I. Mención honorífica;
- II. Alto rendimiento académico, y
- III. Las que acuerde al Honorable Consejo Universitario.

Artículo 90. Al egresado de la licenciatura se le otorgarán las siguientes distinciones:

- I. Alto rendimiento académico por programa educativo, cuando obtenga en el examen general de egreso el puntaje más alto, o
- II. Mención honorífica, cuando obtenga un promedio igual o superior a nueve punto cinco, haya acreditado todas sus asignaturas en la primera oportunidad y cumpla los demás requisitos establecidos en el programa educativo.

Artículo 91. Al egresado de posgrado se le otorgarán las siguientes distinciones:

- I. Alto rendimiento académico, cuando obtenga un promedio igual o superior a nueve punto cinco, siempre y cuando haya acreditado todas sus asignaturas en la primera oportunidad, o
- II. Mención honorífica, cuando:
 - a. La tesis de grado o el proyecto terminal hayan sido de excepcional calidad;
 - b. El examen de grado haya sido de excepcional calidad;
 - c. El promedio general de calificaciones sea de nueve como mínimo y haya acreditado todas sus asignaturas en la primera oportunidad;
 - d. La mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado;
 - e. La solicitud esté firmada por todos los miembros del jurado y turnada al director de la unidad académica, y
 - f. Cubra los demás requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Estudios de Posgrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Control Escolar aprobado el 15 de diciembre de 2004.

TERCERO. Los alumnos inscritos antes de la iniciación de vigencia del presente reglamento se registrarán conforme a lo dispuesto en el reglamento abrogado y por las disposiciones del presente reglamento en lo que les beneficie.

CUARTO. Los manuales de procedimientos e instructivos deberán estar elaborados y autorizados a más tardar noventa días posteriores a la aprobación del presente reglamento.

QUINTO. Los programas educativos deberán de homogeneizar sus criterios de aplicación para ajustarse al presente reglamento durante los primeros noventa días a partir de la fecha de su aprobación.

SEXTO. En caso de controversia jurídica que se genere por la entrada en vigor del presente ordenamiento, se aplicarán las disposiciones vigentes y lo que acuerde el Honorable Consejo Universitario.

Reglamento Escolar aprobado en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario el día 30 de junio del 2009
(Acta número 267)

TRANSITORIO

PRIMERO. La reforma al artículo 85 fracción II entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad, por lo que se aplicará para los alumnos que ingresen a partir del periodo escolar julio/diciembre de 2013.

Reforma aprobada en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario el día 28 de junio de 2013
(Acta número 302)